

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0191

SIGCMA

San Andrés Isla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación de perjuicios causados a un grupo
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00037-00
Demandantes	Nasira Paola Archbold Franco y Otros
Demandadas	Municipio de Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Ingresa al Despacho el expediente digital de la referencia para estudio de admisión, por lo que se procede a decidir sobre la posibilidad de darle trámite.

Antecedentes

Los señores Nasira Paola Archobold Franco, Nashely Mayely Robison Britton, Alin Pomare Hoy, Nini Johana Mitchel, Arianis Esilma Stephens Smith, Fidelma Antonio Grinard, Brigeth Ramírez Pomare, Mexy Anary Muñoz Mitchell, Frida Antonieta Williams Hawkins, Ingrid Tatiana Bernard Archbold, Sandra Shaneen Suarez Gordon, Faucett Howard Brown, Maychela Livingston Britton, Mathew Borden Archbold, Brigeth Bernard Henry, Emily Henry Archbold, Shayline Álvarez, Jerald Joseph Cruz Whitaker, Genelee Whitaker Martinez, Douglas Martínez Fiquiare, Maud Tamer Britton Henry, Alejandrina Alicia Livingston Britton, Mindy Garcia Lever, Zoraida Maria Castillo Mendoza, Edith Lucia Newball Howard, Alinson Livingston Henry, Nitzeida Milena Avila Howard, Elton Teltsin Livingston Britton, Keishana Laureth Mamby Baker, Herminio Rosendo Livingston Henry, Anasco Atanasio Livingston Henry, Candy Graciela Britton Archbold, Romelle Tatiana Bryan Livingston por intermedio de apoderado judicial, promueven demanda en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo contemplado en el artículo 3° de la Ley 472 de 1998, concordado en el artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA en contra del Municipio de Providencia y Santa Catalina, por los daños y perjuicios morales y materiales, causados por la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato de obra pública 1510 del 20 de noviembre de 2019, suscrito entre la entidad territorial y el consorcio “Consortio Thamira’s vis”.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0191

SIGCMA

Luego entonces, corresponde verificar si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la i) Ley 472 de 1998 *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”* y ii) la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. De ser así, se procederá a su admisión.

Consideraciones

En cuanto a la competencia, la Ley fija los parámetros que deben seguir los distintos jueces y tribunales de la República para conocer las diversas clases de procesos, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, en razón, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

La Ley 472 de 1998 por su parte, consagra en el Art. 51° que:

“De las acciones de grupo conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenezca el juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

(.....)”

Es así como la Ley 1437 de 2011 - CPACA- consagró la competencia de los Tribunales Administrativos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0191

SIGCMA

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que la demanda ha sido dirigida en contra del Municipio de Providencia y Santa Catalina y por no ser ésta, una autoridad del orden nacional, la competencia en primera instancia radica en los Juzgados Administrativos y no, en el Tribunal de conformidad con el artículo 51 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el Art. 152 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se procederá a declarar la falta de competencia de la Corporación para el conocimiento del sub examine y ordenará remitir la demanda por competencia para el trámite de la primera instancia al Juzgado Único Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 168 del C.P.A.C.A.¹

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por competencia la presente demanda de reparación de los perjuicios causados a un grupo instaurada por Nasira Paola Archobold Franco y otros al Juzgado Único Administrativo del Circuito del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

¹ **Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0191

SIGCMA

Firmado Por:

**Jose Maria Mow Herrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 002 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3cf810a02a09e120d448fb7ed0d9f08820e08f78bf13ef1ddbdd299c85e1aed

Documento generado en 10/11/2021 05:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>